REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de **PERTENCIA,** propuesto por **HUGO PLATA RODRIGUEZ,** quien actúa a través del apoderado judicial **CARLOS FIGUEROA RUIZ,** contra **GONZALO PLATA ROFRIGUEZ,** con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, julio 18 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2016-00149
AUTO INTERLOCUTORIO No.850
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría y habida consideración del poder conferido por la parte demandada el señor **GONZALO PLATA RODRIGUEZ,** al abogado **JOSE GILLERMO GOMEZ HOYOS,** para que actúe en el trámite, y de esta forma le revoca el poder al abogado **RICARDO BECERRA RESTREPO,** habida cuenta que el mismo se encuentra ajustado a Derecho de conformidad con lo previsto en el **Artículo 76 del C.G.P.,** el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTASE la **Revocatoria del poder** que hace la parte demandada al abogado **RICARDO BECERRA RESTREPO** dentro del Proceso de **PERTENENCIA** Propuesto por **HUGO PLATA RODRIGUEZ,** Contra el señor **GONZALO PLATA RODRIGUEZ,** por las razones esbozadas en la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Providencia por estado a la parte demandante **HUGO PLATA RODRIGUEZ,** quien actúa a través del apoderado judicial **CARLOS FIGUEROA RUIZ,** en los términos previstos en el **Artículo 76 del CGP.**

TERCERO: El Apoderado Principal o el Sustituido a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al Juez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS, Abogado Titulado, **Portador de la Tarjeta Profesional No.153.142 del Consejo Superior de la Judicatura** como Apoderado Judicial de la parte demandada y Reconóceselo Personería Jurídica para actuar en el mismo.

QUINTO: SEÑALASE el día 31 de Julio de 2023, a las 1pm, como fecha para que tenga lugar la diligencia **VIRTUAL,** de la audiencia prevista en el artículo 372 del C.GP y demás normas concordantes, audiencia que se efectuara de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE. En la fecha antes señalada, previo a la hora de la audiencia por intermedio del correo institucional se remitirá el enlace a los correos presentados al despacho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO, promovido por **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ,** contra **VIVIANA VALERIA CORTEZ,** con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, julio 21 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD: 2020-00012
Auto No. 859
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del escrito allegado por el demandante **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ,** donde otorga poder al Dr. **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA,** identificado con la C.C. 1.151.945.615 y T.P. 351.195 CSJ., y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022, se accederá a la petición presentada por la parte demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder que se confiere al abogado **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA,** en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS FERNANDO RAMIREZ HERRERA,** identificado con la C.C. 1.151.945.615 y T.P. 351.195 CSJ., para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb.

Scanned with CamScanner

INFORME SECRETARIA: al despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL**, presentada por **HEBER ARCENIO QUINTERO MONTES**, quien actúa a través de apoderado judicial **NELSON CORTES RODRIGUEZ**, contra **LUIS FERNANDO GIRALDO CHICUA y LUISA FERNANDA CASTAÑEDA CALAMBAS,** con memorial de incidente de Regulación de Honorarios profesionales. Sírvase proveer.

Florida Valle, mayo 18 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No.2022-00053
AUTO INTERLOCUTORIO No.559
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciocho (18) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede y revisada la misma, se observa que el abogado CARLOS FIGUEROA RUIZ, presento escrito de incidente de regulación de Honorarios Profesionales, dentro del proceso de la referencia por la NO cancelación de sus honorarios profesionales, el cual fue presentado dentro el termino establecido por el articulo 76 del C.G.P.

Se dio tramite conforme de correr traslado a las partes por el termino de tres (03) días, conforme al artículo 129 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR las pruebas aportadas por el incidentista la cual es:

- La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado judicial.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de designar perito abogado, para dictaminar la cuantía de los honorarios, conforme al artículo 76 inciso 2° del C.G.P: **el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo lo de rigor y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho.**

TERCERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL de que trata el artículo 129 del C.G.P., el día 2 de agosto 2023, a las 1pm. Se les hace saber a los intervinientes, que previo a la hora señalada, se les remitirá a las partes por intermedio de los correos electrónicos dispuestos en la demanda y en la contestación de esta, el link para acceder a la videoconferencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Scanned with CamScanner

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORIDA VALLE.

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso, y como la parte demandada fue notificada en forma personal del contenido de la demanda, y los términos para presentar excepciones se encuentran vencidos, sin que la parte demandada hiciera uso de algún recurso.
Sírvase proveer. Florida V., julio 17 de 2023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO.

AUTO No. 848 Ejec.

Radicación No. 2023-00036

DEMANDANTE: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*

DEMANDADO: *BLANCA LIGIA RAMOS TROCHEZ*

Titulo valor: ***Pagaré***

Florida V., julio diecisiete (17) del año dos mil veintitrés ***(2.023)***

La parte demandante, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de la persona y bienes de la parte demandada, y a su favor a fin de obtener el Pago de una obligación firmada por la parte demandada.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por auto ***No.206*** *de fecha marzo primero (1) del año dos mil veintitrés* ***(2.023)****, se emitió mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas, el cual fue Notificado de forma personal a la parte demandada, el día dos (2) de junio del año dos mil veintitrés* ***(2.023)****.*

Por auto ***No.207 de*** *fecha marzo primero (1) del año dos mil veintitrés* ***(2.023)****, se decretaron las medidas previas*

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su ***Art. 422****, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos.*

En presente caso se trata de un Título valor que reúne las exigencias de la ley Mercantil.

Scanned with CamScanner

La parte demandada dentro de los términos indicados en el **Art. 442 del CGP.**, no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto de acuerdo al mandato del **Artículo 440 del CGP**, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,** Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE Seguir Adelante la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedara ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art.446 del C.G.P.), y normas concordantes

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante, el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art.447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la parte demandada.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el Art.440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera:

VALOR NOTIFICACION.....	$	83.000, oo
VALOR OTROS.....	$	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....	$	480.000
VALOR TOTAL COSTAS.....	$	563.000 +0

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAL FERNANDEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA JUSTA**, promovida por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** con Nit 900336004-7 quien actúa a través de la apoderada judicial **ANGELICA COHEN MENDOZA,** contra **WILSON MARTINEZ, EN CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO DEL SEÑOR LUIS MARTINEZ RIVAS,** con memorial allegado por el abogado **CARLOS FIGUEROA RUIZ** por resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, julio 18 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2023-00106
INTERLOCUTORIO No.851
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el abogado **CARLOS FIGUEROA RUIZ** allega memorial al correo electrónico del Despacho, contestando la demanda en mención con su debido poder, revisando el expediente se tiene que la presente demanda fue rechazada mediante Auto **No.812** del 30 de junio del 2023, publicado en el estado No.048 de julio 07 de 2023, por este motivo su solicitud es improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: ESTE a lo dispuesto el memorialista, a lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 812 del 30 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

REPUBLICA DE CO... Juzgado 2° Promiscuo M... JUEZ ... DE SANTIAGO ...

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML

Scanned with CamScanner